

Decisión No. 4 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165
del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica
entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

EL COMITÉ CONJUNTO,

Considerando lo dispuesto en el artículo 166;

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

1. Los puntos de contacto designados por cada Parte de conformidad con el artículo 166 son, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales de la Secretaría de Economía, y en el caso de Japón, la *Mexico and Central America Division, Latin America and Caribbean Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs*.
2. Esta Decisión se firma en duplicado en los idiomas Español, Japonés e Inglés. Esta decisión entrará en vigor el día de su firma.

Representante del
Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos

Firmado en Tokio el 1 de abril de 2005

Representante del
Gobierno del Japón

Firmado en Tokio el 1 de abril de 2005